

Terminada la instrucción del expediente de sanción nº S-002254/2005 incoado por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra DON JAVIER FERREIRO CASTRO, titular del vehículo matrícula 4294-BYW, en virtud de denuncia formulada por LA GUARDIA CIVIL DE TRAFICO mediante boletín de denuncia nº 032049 a las 12:20 horas del día 22 de mayo de 2005, en Carretera: A-8. Km: 273 por CARECER DE DISCO/OS DIAGRAMA QUE TIENE OBLIGACION DE LLEVAR A BORDO DEL VEHICULO y, examinadas las actuaciones, se formula la presente propuesta de resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 10 de octubre de 2005 el Ilmo. Sr. director general de Transportes y Comunicaciones incoa el expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 26 de octubre de 2005, a DON JAVIER FERREIRO CASTRO el inicio del procedimiento sancionador.

Con fecha 14 de noviembre de 2005 el denunciado presentó escrito de descargos alegando que su actividad está exenta de llevar tacógrafo. Solicita admisión y sobreseimiento.

HECHOS PROBADOS

Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el RD 439/98 de 20 de marzo.

El instructor, conocidas las alegaciones, considera que los hechos quedan suficientemente probados en virtud de la denuncia formulada por el agente, no habiéndose aportado por el denunciado prueba alguna en contrario, no desvirtuándose por tanto la presunción iuris tantum establecida por la denuncia en función de lo establecido en el artículo 17.5 RD 1.398/93, de 4 de agosto, Reglamento de la Potestad Sancionadora.

En cuanto a su alegación relativa a la exención de la obligación de llevar tacógrafo, se considera que la misma no es admisible, ya que la actividad del denunciado no se encuentra circunscrita en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 4 del Reglamento (CEE) nº3820/85 de 20 de diciembre.

De la denuncia formulada por el agente se desprende que el denunciado carecía a bordo del vehículo, en el momento de la denuncia, de los discos diagrama de la semana en curso del conductor, y el último de la semana anterior, incumpliendo, por tanto, la previsión del artículo 15.7 del R. (CE) 3821/85, en el que se establece que el conductor deberá estar en condiciones de presentar, siempre que se lo solicitan los agentes, las hojas de registro de la semana en curso, y, en cualquier caso, la hoja del último día de la semana anterior que condujo.

Se ha de tener en cuenta en aras a la graduación de la sanción que no portaba a bordo los discos que está obligado a llevar y que se trata de una práctica cuyo fin es intentar eludir el control e inspección del cumplimiento de la normativa sobre tiempos de conducción y descanso, con la consiguiente competencia desleal y desequilibrio económico en el sector y cuya observancia afecta de modo directo a la seguridad de las personas.

Los hechos que se le imputan suponen una infracción a los artículos 15.7 R(CE) 3821-85; ART.140.24 LOTT, de la que es autor/a DON JAVIER FERREIRO CASTRO y constituyen falta MUY GRAVE por lo que, por aplicación de lo que dispone el artículo 143 LOTT y 201 ROTT, considera el informante que procede y

PROPONE a V.I. dicte resolución por la que se imponga a la expedientada la sanción de 2001. euros

En su virtud, se le notifica cuanto antecede, a fin de que en el plazo de 15 días hábiles, pueda formular las alegaciones que considere convenientes para su defensa, así como aportar los documentos que estime oportunos.

Artículo 8 R.D. 1.398/1993 de 4 de agosto: en caso de reconocimiento de su responsabilidad podrá efectuar el pago utilizando la "Carta de Pago" facilitada por la Direc-

ción General de Transportes y Comunicaciones siguiendo las instrucciones contenidas en la misma, en cuyo caso, se dará por finalizado el procedimiento sancionador, dictándose la correspondiente resolución reconociendo el abono realizado.

Santander, 22 de marzo de 2006.—EL INSTRUCTOR, JUAN MARTÍNEZ LÓPEZ-DÓRIGA.

ABREVIATURAS:
LOTT.- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987 de 30 de julio).
ROTT.- Reglamento Ordenación de los Transportes (R.D. 1.211/90 de 28 de septiembre).
O.M.- Orden Ministerial.
OOMM.- Ordenes Ministeriales.
LRJPAC.- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común (L30/1992).
CE.- Constitución Española.
R(CE).- Reglamento de la Comunidad Europea.
06/4079

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Transportes y Comunicaciones

Notificación de propuesta de resolución de expediente sancionador número 2.562/05.

Mediante la presente publicación, y para que produzca los efectos legales previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (BOE nº 285 de 26 de noviembre) de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a ELADIO GARCIA SANCHEZ, cuyo domicilio se ignora, siendo su último domicilio conocido en L. VICENTE DE VELASCO, 15-4, SANTANDER CANTABRIA, por esta Dirección General PROPUESTA DE RESOLUCIÓN en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

Asunto: Propuesta de resolución expediente de sanción nº S-002562/2005.

Terminada la instrucción del expediente de sanción nº S-002562/2005 incoado por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra ELADIO GARCIA SANCHEZ, titular del vehículo matrícula 1412-DJN, en virtud de denuncia formulada por LA GUARDIA CIVIL DE TRAFICO mediante boletín de denuncia nº 032889 a las 04:20 horas del día 9 de junio de 2005, en Carretera: N-635. Km: 9 por CARECER DE LA AUTORIZACION ADMINISTRATIVA. (TARJETA DE TTE.) y, examinadas las actuaciones, se formula la presente propuesta de resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 2 de noviembre de 2005 el Ilmo. Sr. director general de Transportes y Comunicaciones incoa el expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 20 de noviembre de 2005, a ELADIO GARCIA SANCHEZ el inicio del procedimiento sancionador.

Con fecha 29 de noviembre de 2005 el denunciado presentó escrito de descargos alegando cambio del vehículo y que la solicitud de cambio de licencia municipal es de fecha 27 de mayo de 2005. Solicita sobreseimiento, anulación y archivo. Adjunta copia de tarjeta de fecha 29 de julio de 2005, copia de permiso de circulación, copia de solicitud de licencia de taxi y copia de resolución de la licencia.

HECHOS PROBADOS

Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el RD 439/98 de 20 de marzo.

Los hechos quedan suficientemente probados en virtud de la denuncia formulada por el agente, y la posterior consulta al Registro General del Transportista, no habiéndose aportado por el denunciado prueba suficiente en contrario, no desvirtuándose por tanto la presunción iuris tantum establecida por la denuncia en función de lo establecido en el art. 17.5 RD 1398/93, de 4 de agosto, Reglamento de la Potestad Sancionadora.

Consultado el Registro General del Transportista la fecha de alta de la tarjeta es de 29 de julio de 2005, mas de un mes después de la denuncia, y examinado el expediente de concesión de la misma, toda la documentación necesaria para la concesión de la tarjeta de transporte es de dicha fecha, siendo improcedente su alegación relativa a que la solicitud de licencia municipal es anterior, ya que se refiere a la licencia municipal de taxi, y no a la preceptiva autorización administrativa de transporte.

Se ha de tener en cuenta en aras a la graduación de la sanción que se encontraba realizando un transporte público de mercancías sin la preceptiva autorización administrativa, con la consiguiente competencia desleal y desequilibrio económico en el sector así como la incidencia del hecho en el sistema general del transporte, a lo que se añade la falta de control fiscal sobre la actividad del titular

Conforme al art. 143.1 LOTT, las sanciones por infracciones graves se graduarán, dependiendo del tipo de infracción de que se trate, dentro de las horquillas siguientes: multa de 401 a 1000 euros, multa de 1001 a 1500 euros o multa de 1501 a 2000 euros. En el presente caso, la conducta infractora está tipificada en el artículo 141.31 LOTT en relación con el 140.1.9 LOTT, correspondiéndole una multa de entre 1501 euros y 2000 euros. De acuerdo con al art. 4.3. del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, se impone la sanción en su grado mínimo, es decir, 1501 euros.

Los hechos que se le imputan suponen una infracción a los arts. ARTS.47 Y 90 LOTT ARTS.41, 109 Y 123 ROTT; ART.141.31 EN RELACION CON EL ART.140.1.9 LOTT, de la que es autor/a ELADIO GARCIA SANCHEZ y constituyen falta GRAVE por lo que, por aplicación de lo que dispone el art. 143 LOTT y 201 ROTT, considera el informante que procede y

PROPONE a V.I. dicte resolución por la que se imponga a la expedientada la sanción de 1501. euros.

En su virtud, se le notifica cuanto antecede, a fin de que en el plazo de 15 días hábiles, pueda formular las alegaciones que considere convenientes para su defensa, así como aportar los documentos que estime oportunos.

Art. 8 R.D. 1398/1993 de 4 de agosto: en caso de reconocimiento de su responsabilidad podrá efectuar el pago utilizando la "Carta de Pago" facilitada por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones siguiendo las instrucciones contenidas en la misma, en cuyo caso, se dará por finalizado el procedimiento sancionador, dictándose la correspondiente resolución reconociendo el abono realizado.

Santander, 31 de marzo de 2006.—EL INSTRUCTOR, JUAN MARTÍNEZ LÓPEZ-DÓRIGA.

ABREVIATURAS:

LOTT.- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987 de 30 de julio).

ROTT.- Reglamento Ordenación de los Transportes (R.D. 1211/90 de 28 de septiembre).

O.M.- Orden Ministerial.

O.O.M.- Ordenes Ministeriales.

LRJPAC.- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común (L30/1992).

CE.- Constitución Española.

R(CE).- Reglamento de la Comunidad Europea.

06/4476

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Transportes y Comunicaciones

Notificación de acuerdo de incoación y pliego de cargos de expediente sancionador número S-424/06.

Mediante la presente publicación, y para que produzca los efectos legales previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre (BOE nº 285 de 26 de noviembre) de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a PLACANTABRIA S.L., cuyo domicilio se ignora, siendo su último

domicilio conocido en Bº EL CALLEJO, 23, 39120 LIENCRES CANTABRIA, por esta Dirección General, que se ha acordado en fecha 15-02-2006 la incoación de procedimiento sancionador habiéndose formulado el correspondiente pliego de cargos, cuyos contenidos se transcriben:

Asunto: Acuerdo de Incoación.

Ha tenido entrada en el Registro de La Dirección General de Transportes y Comunicaciones la siguiente denuncia formulada por LA GUARDIA CIVIL DE TRAFICO, de fecha 12 de noviembre de 2005, contra PLACANTABRIA S.L. por: REALIZAR UN TTE., CARECIENDO DE AUTORIZACION ADMINISTRATIVA. (TARJETA DE TRANSPORTE); que pueden ser constitutivos de una infracción LEVE contemplada en los artículos ARTS.47 Y 103 OTT RTS.41 Y 158 ROTT; ARTS.142.25 Y 141.13 EN RELACION LOTT.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 59/83 de 7 de octubre

ACUERDO LA INCOACION DE EXPEDIENTE SANCIONADOR, contra el denunciado nombrando como INSTRUCTOR del mismo al Funcionario JUAN MARTÍNEZ LÓPEZ-DÓRIGA, con Nº de Registro Personal 887; pudiendo el mismo ser recusado de conformidad con lo establecido en los arts. 28 y 29 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de RJAP y del PAC (BOE de 27 de noviembre).

A tenor de lo dispuesto en el art. 108 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC de 18 de diciembre), se comunica que el plazo máximo de duración de este procedimiento es de un año desde la fecha del Inicio, y que la falta de resolución y notificación al finalizar el plazo establecido originará la caducidad del mismo.

EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, JUAN M. CASTANEDO GALAN.

Asunto: Notificación pliego de cargos.- Expediente sanción nº: S-000424/2006.

El Ilmo. Sr. Director General de Transportes y Comunicaciones ha acordado la incoación de expediente de sanción contra PLACANTABRIA S.L., cuyo escrito se acompaña, en virtud de la siguiente denuncia:

DENUNCIANTE: LA GUARDIA CIVIL DE TRAFICO

BOLETIN: 034206

CARRETERA: A-8. KM: 182

FECHA: 12-11-2005

HORA: 09:25 h.

DENUNCIADO: PLACANTABRIA S.L.

VEHICULO MATRICULA: 5393-CJC

HECHOS DENUNCIADOS:

REALIZAR UN TTE., CARECIENDO DE AUTORIZACION ADMINISTRATIVA. (TARJETA DE TRANSPORTE).

Los hechos expresados, que se le imputan, pueden ser constitutivos de la siguiente infracción:

PRECEPTO INFRINGIDO:

ARTS.47 Y 103 OTT RTS.41 Y 158 ROTT; ARTS.142.25 Y 141.13 EN RELACION LOTT

POSIBLE CALIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN: LEVE

PRECEPTO SANCIONADOR:

143 LOTT y 201.1 ROTT.

POSIBLE SANCION: 400,00 euros.

Es competente para resolver este procedimiento sancionador el Ilmo. Sr. director general de Transportes y Comunicaciones de conformidad con lo dispuesto por los artículos 146.1 de la Ley 16/1987, de 30 de julio (BOE de 31 de julio) de Ordenación de los Transportes Terrestres, artículo 204 de su Reglamento aprobado por R.D. 1.211/1990 de 28 de septiembre (BOE de 8 de octubre), modificado por R.D. 1.772/1994 de 5 de agosto (BOE de 20 de agosto), y artículo 69.1 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre (BOE de 27 de noviembre) de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en virtud de lo establecido en el Decreto 59/83 de 7 de octubre y en el RD 438/98 de 20 de marzo.

Se le hace saber que dispone de un plazo de 15 días contados desde el siguiente al de la recepción de la presente notificación para manifestar por escrito lo que a su derecho convenga, aportando o proponiendo las pruebas que, en su caso, estime procedentes, haciendo constar el NIF o el CIF si es persona jurídica, remitiendo, en este caso, escritura pública en la que conste su representa-